



GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO



Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco, 20 de diciembre de 2024

Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández
Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima
Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del *Decreto por el que se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de marzo de 2019, en la edición 7982 del Periódico Oficial de Tabasco, se publicó el Decreto 068, a través del cual se declaró a la Feria Tabasco como patrimonio cultural intangible del estado de Tabasco. La Feria Tabasco, como máxima expresión de las tradiciones, manifestaciones artísticas y culturales



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

que caracterizan la idiosincrasia de los tabasqueños, requiere de una estructura organizativa sólida que garantice su adecuada realización año con año.

En el Decreto original se previó la integración de una Junta de Gobierno, presidida por el Gobernador del Estado, cuya función principal sería designar y remover a los integrantes del Comité Organizador de la Feria. Este Comité, integrado por ciudadanos, es el encargado de prever y coordinar todo lo necesario para la realización de la Feria Tabasco.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 178, el cual reformó y adicionó fracciones al artículo 8 del Decreto 068, incluyendo a la Secretaría de Turismo en la Junta de Gobierno, reconociendo así la importancia del turismo como motor económico y cultural en el desarrollo de la Feria.

Con la entrada en vigor de la nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco* y la consecuente reestructuración de la Administración Pública Estatal, resulta necesario actualizar el marco normativo que rige la organización de la Feria Tabasco. En este sentido, se propone la reforma al *Decreto por el que Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Intangible del Estado de Tabasco*, con el fin de armonizar la conformación de la Junta de Gobierno con las nuevas estructuras gubernamentales y garantizar una participación más activa y eficiente de las dependencias gubernamentales involucradas en la organización de la Feria.

Las reformas propuestas tienen como objetivo fortalecer la participación del Gobierno del Estado en la organización de la Feria, asegurando que las decisiones sobre la misma sean tomadas por quienes están directamente involucrados en el desarrollo económico y cultural de la entidad. Además, se



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

busca optimizar el uso de los recursos públicos asignados a la Feria Tabasco, promoviendo una mayor eficiencia en su aplicación y evitando gastos excesivos. Al mismo tiempo, se pretende garantizar mayor transparencia en el manejo de los recursos, mediante un seguimiento riguroso y una rendición de cuentas clara, que permita a los ciudadanos conocer en detalle cómo se utilizan los fondos públicos en la organización de esta celebración.

En esta reforma, se propone la renovación de la Junta de Gobierno, para garantizar que las Dependencias directamente involucradas en la realización de la Feria, participen en las decisiones y directrices al respecto. Así entonces, se propone que la Junta de Gobierno sea presidida por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo ámbito de competencia impacta en los temas presupuestales y de infraestructura para la realización de la Feria; en el mismo sentido, se incluyen en este órgano colegiado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la nueva Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, dado el papel crucial de esta en la promoción del turismo y el desarrollo económico del Estado, su participación en la organización de la Feria Tabasco es sustancial, pues de igual manera, su titular será la persona encargada de organizar la máxima fiesta de Tabasco, lo cual permite una alineación estratégica con los objetivos de crecimiento económico y proyección turística del estado.

Así entonces, estas reformas no solo armonizan el Decreto con la nueva estructura gubernamental, sino que también buscan otorgar mayor participación del Gobierno del Estado, fortaleciendo así la organización de la Feria Tabasco, promoviendo su sostenibilidad, relevancia cultural y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, además de que con la propuesta el estado de Tabasco garantiza el derecho humano de acceso a la cultura, previsto en el artículo 2, fracción XXXIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que, se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: los artículos 7; 8; 9; 10; la denominación del Capítulo Tercero; 13; 14; 17 y 18. **Se adiciona:** un segundo párrafo al artículo 4. **Se derogan:** las fracciones I y IV del artículo 2; el artículo 11; 12; 15; y 16; todos del Decreto por el que se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. SE DEROGA.

II y III. ...

IV. SE DEROGA.

V. a la VIII. ...

Artículo 4. ...



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

I. a la IV. ...

Las actividades a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se realizarán sin contenidos y estereotipos sexistas, en los que solo se juzgue y clasifique la belleza física.

Artículo 7. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado responsable de tomar las decisiones fundamentales relacionadas con la Feria.

La Junta de Gobierno tendrá los siguientes objetivos:

- I. Generar las condiciones pertinentes para rescatar, salvaguardar, preservar, difundir y promocionar la Feria;**
- II. Incentivar en la población el sentido de pertenencia e identidad que les permita reconocer a la Feria como patrimonio cultural intangible;**
- III. Establecer las directrices que encaminen líneas de investigación, conservación, protección y difusión de la Feria como patrimonio cultural intangible;**
- IV. Preservar el legado de nuestras raíces procurando que se respeten las razones primigenias que dieron origen a la Feria como parte de las festividades tradicionales que distinguen a nuestra Entidad; y**
- V. Vigilar que en todo momento durante la celebración de la Feria impere el orden y el respeto, con apoyo en las autoridades correspondientes.**



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

Artículo 8. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien la presidirá;**
- II. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, quien fungirá como secretario técnico;**
- III. La persona titular de la Secretaría de Cultura;**
- IV. La persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;**
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;**
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**
- VII. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y**
- VIII. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su calidad de comisario, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.**

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán designar por oficio a su suplente, quien no deberá tener rango menor a Director.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

Artículo 9. La Junta de Gobierno tomará sus decisiones mediante acuerdos adoptados en sesiones convocadas por su Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones serán convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en situaciones de urgencia justificada. La convocatoria deberá incluir el orden del día correspondiente, así como los documentos que, en su caso, se discutirán en la sesión.

El quórum necesario para la validez de las sesiones, será de la mitad más uno de los miembros establecidos en el artículo anterior. En caso de no lograr el quórum en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria pudiendo sesionar válidamente con los miembros que asistan a esta.

Cuando así se estime conveniente, la Junta de Gobierno podrá invitar a otros servidores públicos o expertos en las áreas pertinentes para que participen en las sesiones, aportando su conocimiento y asesoramiento especializado para la toma de decisiones informadas, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las directrices generales para la organización y realización de la Feria;
- II. Aprobar las normas y lineamientos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de la Feria;



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

- III. **Supervisar el cumplimiento de los objetivos, analizando y evaluando los informes rendidos por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, sobre el avance de las actividades;**
- IV. **Autorizar el presupuesto destinado a la organización de la Feria, asegurando que se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;**
- V. **Resolver cualquier controversia que surja en el proceso de organización y desarrollo de la Feria, tomando las decisiones que considere necesarias para el buen curso del evento;**
- VI. **Evaluar los resultados de la Feria una vez concluida, con el fin de mejorar y optimizar su organización en ediciones futuras;**
- VII. **Proponer la realización de eventos en el marco de la Feria, que aseguren el pleno ejercicio del derecho de acceso a la cultura, mediante la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y**
- VIII. **Las demás que sean necesarias para lograr los propósitos del presente Decreto.**

**CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA**

Artículo 11. SE DEROGA.

Artículo 12. SE DEROGA.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, le corresponde el ejercicio de las atribuciones:

- I. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos, así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;**
- II. Gestionar, solicitar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de las directrices que establezca la Junta de Gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable;**
- III. Realizar los trámites ante las instancias competentes para obtener los espacios públicos pertenecientes al Parque, a efectos de asignarlos a particulares, empresas y expositores en los términos de los instrumentos jurídicos que para el efecto se signen;**
- IV. Obtener acuerdos comerciales y patrocinios, tales como la venta de espacios publicitarios, la concesión de derechos para determinadas marcas o productos, y la colaboración en campañas promocionales conjuntas, con entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar los recursos necesarios para la realización de las actividades y eventos, siempre que estos se ajusten al cumplimiento de la normatividad vigente y sean favorables para el logro de los objetivos establecidos en el presente Decreto;**
- V. Planificar, coordinar y ejecutar todos los eventos y actividades relacionados con la Feria y demás proyectos que le encomiende la Junta de Gobierno;**



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

- VI. Solicitar la colaboración de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública, así como de instituciones privadas que estime pertinentes, para la realización de la Feria;**
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta de Gobierno, así como aquellos que están previstos en la normatividad aplicable;**
- VIII. Delegar en los servidores públicos subalternos, funciones específicas que le haya encomendado la Junta de Gobierno, previa autorización de la misma;**
- IX. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno las normas y lineamientos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de la Feria; y**
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.**

Artículo 14. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, colaborarán activamente con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en la planificación y ejecución de la Feria, proporcionando el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Decreto.

La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico será responsable de la gestión operativa de la Feria y de coordinar las actividades necesarias para su desarrollo, en colaboración con las distintas instancias gubernamentales.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

Artículo 15. **SE DEROGA**

Artículo 16. **SE DEROGA.**

Artículo 17. **La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico** deberá presentar a la Junta de Gobierno, un informe **preliminar** de actividades y financiero **dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la Feria, y un informe final** en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión **de la misma. Los informes deberán** ser **publicados** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 18. Para la consecución de los objetivos **establecidos en el presente Decreto, el** Fondo para el Rescate, Preservación y Difusión de la Feria Tabasco, será administrado en observancia a lo dispuesto en los lineamientos que para tales efectos emita **la Junta de Gobierno**. Este patrimonio estará compuesto por:

I. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. La Junta de Gobierno, deberá instalarse en un plazo no mayor a quince días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

CUARTO. La Junta de Gobierno, en un plazo no mayor de 45 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá o realizará las modificaciones que estime pertinentes a los instrumentos jurídicos que deriven del mismo.

QUINTO. La Junta de Gobierno deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar atención a los asuntos que hayan quedado en trámite a cargo del Comité Organizador de la Feria Tabasco.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**